

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECUALA, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.16	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.16	25
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.16	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.16	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.16	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.16	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.16	34
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AF.16.MA.16	37
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	41
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	45
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	52
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	56
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	60
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	64
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	67
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	71
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	75
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16	79
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.16.MA.16	83
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AF.16.MA.16	86
De la Auditoría al Desempeño:	90
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16.....	90
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16.....	91
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16.....	91
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16.....	92
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16.....	93
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16.....	94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	95
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	95
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.FISM-DF	95
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.16.FISM-DF	97
Obra Pública (Recurso Federal).....	99

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	99
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	99
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	99
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.OPRF	99
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.OPRF	101
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.16.OPRF	103
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.OPRF	106
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	109
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	109
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	109
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	110
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	110
XI. Dictamen de la Auditoría.	111

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.
16-MA.16-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
Por Gasto Ejercido		
Universo	7,169,186.00	
Muestra	7,169,186.00	
Alcance	100.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión	Por Obras Ejecutadas
	Ejercida	
Universo	55,186,184.38	66
Muestra	30,759,915.68	11
Alcance	55.7 %	16.7 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

10. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.

11. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

13. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

6. Verificar que los objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos sean congruentes con los reportados en la cuenta pública.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

2. Constar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentaron extemporáneamente:

Descripción	Número de Oficio	Límite de Presentación	Fecha		Presentación	Días Naturales Extemporáneos
			Prórroga	Obligada		
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	PM-TEC-208/2016	30/04/2016		30/04/2016	04/01/2017	249
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	PM-TEC-203/2016	30/07/2016		30/07/2016	22/11/2016	115
Informe de avance de gestión financiera de julio a septiembre	PM-TEC-203/2016	30/10/2016		30/10/2016	04/01/2017	66
Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre	PM-TEC-354/2017	30/01/2017		30/01/2017	30/05/2017	120
Cuenta Pública	S/N, de fecha 30/05/2017	02/05/2017		02/05/2017	30/05/2017	28

2. Omitieron anexar:

2.1 En los documentos presentados como Cuenta Pública 2016:

Descripción	En Forma Analítica		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Estados Financieros Consolidados:			
Estado de situación financiera.		No	
Estado de actividades.		No	
Estado de variación de la hacienda pública.		No	
Estado de cambios en la situación financiera.		No	
Estado de flujos de efectivo.		No	
I. Estados e Información contable:			
Estado de situación financiera.	No	No	
Estado de Actividades.		No	
Estado de variación en la hacienda pública.	No	No	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	En Forma Analítica		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Estado de cambios en la situación financiera.		No	
Flujo de efectivo.		No	
Estado analítico del activo.		No	
Notas a los estados financieros, de desglose.	No	No	No
Notas a los estados financieros, de memoria (Cuentas de orden).	No	No	No
Notas a los estados financieros, gestión administrativa.	No	No	No
II. Estados e Informes presupuestarios:			
a) Estado analítico de ingresos:			
Por rubro de ingresos		No	
Por fuente de financiamiento.		No	
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos :			
1. (Clasificación por Objeto del gasto (capítulo y concepto))		No	
2. (Clasificación económica (por tipo de gasto))		No	
3. (Clasificación administrativa)		No	
4. (Clasificación funcional (Finalidad y función))		No	
III. Anexos			
Relación de bienes muebles que componen el patrimonio.	No	No	No
Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio.	No	No	No
Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas, en las que se Depositaron los Recursos Federales, por cualquier concepto.	No	No	No
Relación de Esquema Bursátil y de Cobertura Financiera.	No	No	No
Información adicional que dispongan otras leyes.	No	No	No

2.2 En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:									
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No			No			No		
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No		
Información:									
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No	No	No	No	No	No	No	No	No
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Informe de avance de gestión financiera octubre a diciembre:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:			
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.		No	
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	
Información:			
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No	No	No
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	No
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.		No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo	No	No	No

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
el gasto etiquetado y no etiquetado.			
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	No	No
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, apartado B, 34 y 38, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartados A y B, párrafo último, 32, 36, fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; tercero y quinto del Acuerdo que modifica la fecha de presentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis y el informe de avance de gestión financiera relativo a los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 17 de septiembre de 2014 al 2 de marzo de 2017; presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit;; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En relación a la presente observación el Municipio de Tecuala, Nayarit. Durante el ejercicio fiscal 2016 enfrente (sic) problemas de programación del sistema automatizado de contabilidad gubernamental, que generaron la imposibilidad de tener la contabilidad, estados financieros, reportes analíticos al día. Al superar los desajustes con el apoyo del INDETEC el cual por razones de cargas operativas de trabajo atendió el caso de programación hasta el mes de junio para lo cual el municipio tuvo que remontar los tiempos de captura y registro en la única herramienta con la que cuenta y que por acuerdos administrativos y de armonización es la que permite dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cuanto a los puntos No. 2 y 2.2, los puntos señalados como documentos que se omitieron anexar en la Cuenta Pública 2016 y en el avance de gestión financiera, manifiesto que estos documentos no aplican para el Municipio.

Se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de cementación (sic) a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado; ya que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, estos documentos, si aplican para los Ayuntamientos.

Respecto a los periodos de presunción señalados inicialmente en el Informe Individual Preliminar notificado, referente a los presidentes municipales estos se modifican quedando de la manera siguiente:

Ciudadano (...) del 17 de septiembre de 2014 al 2 de marzo de 2017.

Doctor (...) del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.16

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2016, que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

1. De la solicitud de información y documentación número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, y del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, no remitió lo siguiente:

1.1. Aspectos legales y normativos:

- 1.1.1. Requisite y envíe el anexo 1 denominado LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS e INSTRUCCIONES; adicional a ello, de toda aquella que se actualizó o generó durante dicho ejercicio y que no se encuentra publicada en el periódico oficial, se solicita se remita en forma impresa y en medio magnético.

1.2. Con relación a información financiera:

- 1.2.1. Copia certificada del clasificador por objeto de gasto aprobado para aplicación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016; así como señale la fecha y número del acta de cabildo en la cual se efectuó la aprobación, en caso de que dicha acta

no forme parte de las actas remitidas en respuesta a esta solicitud proporcione copia certificada de la misma.

- 1.2.2. Informe si el Ayuntamiento remitió al H. Congreso del Estado, el duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2016. En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse con el que se remitieron.
- 1.2.3. Elabore y envíe el anexo 2 denominado CÉDULA DE SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 1.2.4. Copia certificada de todas las actas de sesión de cabildo, celebradas durante el ejercicio fiscal 2016.
- 1.2.5. Informe si la Contraloría Municipal remitió a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (antes Órgano de Fiscalización Superior), los resultados de sus auditorías practicadas; en caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse del oficio con el que se informó.
- 1.2.6. Elabore y envíe el anexo 3 denominado AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA AL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 1.2.7. Los resultados de las auditorías practicadas por la Contraloría Municipal o por despachos externos, a los recursos del ejercicio fiscal 2016.
- 1.2.8. Elabore y envíe el anexo 4 denominado CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 1.2.9. La base de datos del Sistema de Contabilidad Gubernamental correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual deberá contener los siguientes requisitos:
 - 1.2.9.1. El registro de todas las operaciones realizadas en el período comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016.
 - 1.2.9.2. Las pólizas o registros deberán estar aplicados.
 - 1.2.9.3. La base de datos deberá ser antes del cierre patrimonial y presupuestal.
 - 1.2.9.4. Se deberá asignar un usuario y contraseña que permita consultar los catálogos, las pólizas, los estados financieros, informes, reportes, auxiliares y libros con todas las clasificaciones y desagregaciones; así como los registros contables y presupuestales, en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2016.
 - 1.2.9.5. Se deberá informar en el oficio que para ese efecto se emita, el nombre del Sistema Contable Gubernamental utilizado durante el período comprendido de enero a diciembre de 2016, la clave de usuario y contraseña

que fueron asignados. Adicional a ello y en caso de haber utilizado alguno de los siguientes sistemas, proporcione los datos que son requeridos para la configuración inicial del ente:

Respecto al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET):

- A. Clave
- B. Nombre del Ente
- C. Estado
- D. Password Encrip.

Respecto al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG. 6).

- A. Clave del Sistema
- B. Contraseña

1.3. Con relación a información presupuestal:

1.3.1. Informe con qué fecha se publicó en la Gaceta Municipal, el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016; adicional a ello, proporcione la gaceta correspondiente.

1.3.2. Informe si se remitió a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (antes Órgano de Fiscalización Superior), una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos, para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse del oficio con el que se remitieron.

1.3.3. Elabore y envíe el anexo 5 denominado ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PRESENTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LA TESORERÍA.

1.3.4. Copia certificada de los anteproyectos de presupuesto de egresos presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal a la Tesorería para elaborar el proyecto de presupuesto presentado al presidente municipal, así como los oficios con los cuales fueron remitidos a la Tesorería.

1.3.5. Copia certificada del proyecto del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2016, que elaboró el tesorero municipal y el oficio mediante el cual lo presentó al presidente municipal.

1.3.6. Copia certificada del acta de cabildo con sus respectivos anexos correspondiente a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.

1.3.7. Elabore y envíe el anexo 6 denominado MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

1.3.8. Copia certificada de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa con las cuales se registraron presupuestalmente modificaciones al presupuesto aprobado de egresos e ingresos.

1.3.9. Copia certificada de la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa con la que se efectuó el registro presupuestal de los ingresos aprobados.

1.3.10. Copia certificada de la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa con la que se efectuó el registro presupuestal de los egresos aprobados.

1.3.11. Políticas y lineamientos emitidos en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

1.4. Con relación al activo:

1.4.1. Copia certificada del reporte analítico de activo con cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado.

1.4.2. Normativa aplicada para el otorgamiento de gastos a comprobar (acta de cabildo donde se aprueben, reglamento interno, circular, etc.).

1.4.3. Normativa aplicada a los fondos fijos o fondos revolventes (acta de cabildo donde se aprueben, reglamento interno, circular, etc.).

1.4.4. Normativa aplicada para el otorgamiento de préstamos al personal del Ayuntamiento distinta a la establecida dentro del presupuesto de egresos.

1.5. Con relación al pasivo:

1.5.1. Copia certificada del reporte analítico de pasivo con cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado.

1.5.2. Proporcione el original del (los) expediente(s) integrado(s) para la depuración de saldos de las cuentas de los estados financieros del ejercicio fiscal 2016.

1.6. Con relación a servicios personales:

1.6.1. Elabore y envíe el anexo 9 denominado PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

1.6.2. Copia certificada del (los) convenio(s) o addendum (s) laboral(es) celebrado(s) por el Ayuntamiento con el(los) Sindicato(s), que amparan las prestaciones cubiertas a los trabajadores sindicalizados, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2016.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Así como de la(s) acta(s) de cabildo en las que se aprobó (aron); el convenio debe proporcionarse con la totalidad de sus anexos.

1.6.3. Copia certificada de la(s) acta(s) de cabildo, correspondiente(s) a la aprobación(es) por incremento(s) de plaza(s) aprobada(s) en el último convenio laboral celebrado.

1.6.4. Elabore y envíe el anexo 10 denominado RELACIÓN DE CONCEPTOS DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES.

1.6.5. Elabore y envíe el anexo 11 denominado PERSONAL COMISIONADO AL SINDICATO, DEPENDENCIAS U OTROS ENTES.

1.6.6. Elabore y envíe el anexo 12 denominado PERSONAL CON LICENCIA.

1.6.7. Lineamientos emitidos para el registro y control de asistencia.

1.6.8. Tabulador autorizado para el otorgamiento de las compensaciones extraordinarias.

1.6.9. Contratos originales, celebrados con los trabajadores de carácter transitorio o eventual que amparan los compromisos generados o pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2016.

1.6.10. Documentación comprobatoria en original de los trabajos prestados fuera del horario de trabajo como justificación para el pago de horas extraordinarias registradas contable y presupuestalmente como comprometidas, devengadas, ejercidas o pagadas.

1.6.11. Copia certificada de los lineamientos autorizados para el pago de horas extraordinarias.

1.6.12. Proporcione el calendario así como el programa de capacitación del personal.

1.6.13. Lineamientos emitidos para la capacitación y desarrollo del personal.

1.7. De la adquisición de bienes y servicios:

1.7.1. El programa anual de adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2016, impreso y en medio magnético en formato de Excel.

1.7.2. Copia certificada del acuerdo o acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

1.7.3. Copia certificada de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones.

1.7.4.Elabore y envíe el anexo 13 denominado PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CELEBRADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

1.7.5.Elabore y envíe el anexo 14 denominado INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

1.7.6.Elabore y envíe el anexo 15 denominado RELACIÓN BIENES INMUEBLES ARRENDADOS.

1.7.7.Elabore y envíe el anexo 16 denominado PLANTILLA VEHICULAR.

1.7.8.Proporcione los documentos originales que acrediten que el tesorero municipal informó al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realizaron con fondos municipales.

1.7.9.Elabore y envíe el anexo 17 denominado CONVENIOS O CONTRATOS.

1.8. Del gasto:

1.8.1.Normativa o lineamientos aplicados para el manejo y distribución de combustible.

1.8.2.Normativa o lineamientos aplicados para la asignación, uso y pago del servicio de telefonía celular.

1.8.3.Normativa o lineamientos aplicados para el otorgamiento de viáticos.

1.8.4.Normativa o lineamientos aplicados para el otorgamiento de apoyos.

1.8.5.Normativa o lineamientos aplicados para la asignación y comprobación de los gastos de representación distinta a la establecida dentro del presupuesto de egresos.

1.9. Con relación a los ingresos:

1.9.1.Registro de solicitudes para la aplicación de estímulos fiscales.

1.9.2.Solicitudes de estímulos fiscales, en original.

1.9.3.Registro de acuerdos administrativos emitidos por el presidente municipal.

1.9.4.Acuerdos administrativos para el otorgamiento de estímulos fiscales, en original.

- 1.9.5. Normativa emitida por el Ayuntamiento en cumplimiento al artículo 10 de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, de conformidad con las siguientes bases:
- 1.9.5.1. Autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Municipio;
 - 1.9.5.2. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;
 - 1.9.5.3. Los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los apoyos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas al fomento económico, según lo determine dicho orden de gobierno;
 - 1.9.5.4. Los medios de defensa a los que podrán acudir los particulares en contra de las resoluciones y el procedimiento a observar; y
 - 1.9.5.5. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento de esta ley.
- 1.9.6. Copia certificada de los acuerdos administrativos que tienen injerencia en la recaudación del ejercicio fiscal 2016.
2. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.16/2017, oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-08/MA.16/66/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, y oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-09/67/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, no remitió lo siguiente:
- 2.1. Contrato individual del trabajador o nombramiento de quien se desempeñó en el siguiente cargo durante el ejercicio fiscal 2016.
- a) Presidente Municipal
 - b) Secretario de Gobierno
 - c) Síndico Municipal
 - d) Regidores Municipales
 - e) Tesorero Municipal
 - f) Contralor Municipal
 - g) Director de Transparencia
 - h) Director de Comunicación Social
 - i) Director de Seguridad Pública
 - j) Director de Desarrollo Rural y Agropecuario
 - k) Director de Asuntos Jurídicos
 - l) Director de Eventos Cívicos y Culturales
 - m) Director de Servicios Médicos Municipales
 - n) Director de Fomento al Deporte y Recreativo
 - ñ) Director de Registro Civil

- o) Director de la Junta de Conciliación y Arbitraje
- p) Director de Planeación y Desarrollo Municipal
- q) Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- r) Director del Instituto Municipal de la Mujer
- s) Director del Instituto Municipal de la Juventud
- t) Director de Turismo
- u) Director de Protección Civil
- v) Director de Obras y Servicios Públicos
- w) Director de Catastro e Impuesto Predial
- x) Director del DIF Municipal
- y) Director de OROMAPAS

2.2. Fecha de alta y baja del servidor público proporcionado por el área administrativa correspondiente que se desempeñó en el siguiente cargo durante el ejercicio fiscal 2016.

- a) Presidente Municipal
- b) Secretario de Gobierno
- c) Síndico Municipal
- d) Regidores Municipales
- e) Tesorero Municipal
- f) Contralor Municipal
- g) Director de Transparencia
- h) Director de Comunicación Social
- i) Director de Seguridad Pública
- j) Director de Desarrollo Rural y Agropecuario
- k) Director de Asuntos Jurídicos
- l) Director de Eventos Cívicos y Culturales
- m) Director de Servicios Médicos Municipales
- n) Director de Fomento al Deporte y Recreativo
- ñ) Director de Registro Civil
- o) Director de la Junta de Conciliación y Arbitraje
- p) Director de Planeación y Desarrollo Municipal
- q) Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- r) Director del Instituto Municipal de la Mujer
- s) Director del Instituto Municipal de la Juventud
- t) Director de Turismo
- u) Director de Protección Civil
- v) Director de Obras y Servicios Públicos
- w) Director de Catastro e Impuesto Predial
- x) Director del DIF Municipal
- y) Director de OROMAPAS

2.3. Copia de la identificación (credencial para votar), de quien se desempeñó en el siguiente cargo durante el ejercicio fiscal 2016.

- a) Presidente Municipal
- b) Secretario de Gobierno
- c) Síndico Municipal
- d) Regidores Municipales
- e) Tesorero Municipal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- f) Contralor Municipal
- g) Director de Transparencia
- h) Director de Comunicación Social
- i) Director de Seguridad Pública
- j) Director de Desarrollo Rural y Agropecuario
- k) Director de Asuntos Jurídicos
- l) Director de Eventos Cívicos y Culturales
- m) Director de Servicios Médicos Municipales
- n) Director de Fomento al Deporte y Recreativo
- ñ) Director de Registro Civil
- o) Director de la Junta de Conciliación y Arbitraje
- p) Director de Planeación y Desarrollo Municipal
- q) Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- r) Director del Instituto Municipal de la Mujer
- s) Director del Instituto Municipal de la Juventud
- t) Director de Turismo
- u) Director de Protección Civil
- v) Director de Obras y Servicios Públicos
- w) Director de Catastro e Impuesto Predial
- x) Director del DIF Municipal
- y) Director de OROMAPAS

2.4. Copia certificada del último recibo de percepciones (sueldo base y compensación) de quien se desempeñó en el siguiente cargo durante el ejercicio fiscal 2016.

- a) Presidente Municipal
- b) Secretario de Gobierno
- c) Síndico Municipal
- d) Regidores Municipales
- e) Tesorero Municipal
- f) Contralor Municipal
- g) Director de Transparencia
- h) Director de Comunicación Social
- i) Director de Seguridad Pública
- j) Director de Desarrollo Rural y Agropecuario
- k) Director de Asuntos Jurídicos
- l) Director de Eventos Cívicos y Culturales
- m) Director de Servicios Médicos Municipales
- n) Director de Fomento al Deporte y Recreativo
- ñ) Director de Registro Civil
- o) Director de la Junta de Conciliación y Arbitraje
- p) Director de Planeación y Desarrollo Municipal
- q) Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- r) Director del Instituto Municipal de la Mujer
- s) Director del Instituto Municipal de la Juventud
- t) Director de Turismo
- u) Director de Protección Civil
- v) Director de Obras y Servicios Públicos
- w) Director de Catastro e Impuesto Predial

- x) Director del DIF Municipal
- y) Director de OROMAPAS

2.5. Elabore y envíe la cédula de identificación de servidores públicos de quien se desempeñó en el siguiente cargo durante el ejercicio fiscal 2016, el formato se localiza en la siguiente dirección electrónica <http://www.asen.gob.mx/cedulaservidorespublicos>

- a) Presidente Municipal
- b) Secretario de Gobierno
- c) Síndico Municipal
- d) Regidores Municipales
- e) Tesorero Municipal
- f) Contralor Municipal
- g) Director de Transparencia
- h) Director de Comunicación Social
- i) Director de Seguridad Pública
- j) Director de Desarrollo Rural y Agropecuario
- k) Director de Asuntos Jurídicos
- l) Director de Eventos Cívicos y Culturales
- m) Director de Servicios Médicos Municipales
- n) Director de Fomento al Deporte y Recreativo
- ñ) Director de Registro Civil
- o) Director de la Junta de Conciliación y Arbitraje
- p) Director de Planeación y Desarrollo Municipal
- q) Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- r) Director del Instituto Municipal de la Mujer
- s) Director del Instituto Municipal de la Juventud
- t) Director de Turismo
- u) Director de Protección Civil
- v) Director de Obras y Servicios Públicos
- w) Director de Catastro e Impuesto Predial
- x) Director del DIF Municipal
- y) Director de OROMAPAS

3. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2017, oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, y oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, no remitió lo siguiente:

3.1. Archivo electrónico en formato Excel y copia certificada, del analítico mensual de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (Con cuentas con movimiento).

3.2. Archivo electrónico en formato Excel y copia certificada, del estado del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (Con cuentas con movimiento).

3.3. Archivo electrónico en formato Excel y copia certificada, del analítico mensual de egresos devengado del gasto, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (Con cuentas con movimientos).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 3.4. Copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 1111 denominada efectivo (Con cuentas con movimiento).
- 3.5. Los originales de las conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliares de enero a diciembre de 2016, de las cuentas utilizadas para el manejo de recursos propios en el ejercicio fiscal 2016.
- 3.6. Copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 1123 denominada deudores diversos por cobrar a corto plazo (Con cuentas con movimiento).
- 3.7. Copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 1131 denominada anticipos a proveedores por adquisición de bienes (Con cuentas con movimiento).
- 3.8. Copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 1134 denominada anticipos a contratistas por obras públicas a co (Con cuentas con movimientos).
- 3.9. Señale si efectuó la conciliación entre los registros contables y el inventario, en caso afirmativo proporcione la conciliación efectuada.
- 3.10. Las declaraciones provisionales o definitivas de los pagos de ISR Retenciones por Salarios, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016.
- 3.11. Copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 2111 denominada servicios personales por pagar a corto plazo (con cuentas con movimientos).
- 3.12. Copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto (Con cuentas con movimientos).
- 3.13. Copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta 2170 denominada provisiones a corto plazo (Con cuentas con movimientos).
- 3.14. Las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original; así como la póliza generada por el sistema contable debidamente requisitadas, que amparan la totalidad de los registros contables efectuados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 a las partidas del gasto, pagadas con los Ingresos Propios obtenidos.
- 3.15. Auxiliar de cuentas presupuestales con clasificación por fuente de financiamiento (recurso propio), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

4. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017, oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, no remitió lo siguiente:

- 4.1. Requisito del siguiente cuadro denominado Origen y Aplicación de los Recursos de Ingresos Propios, los datos faltantes (Para mejor referencia se encuentran sombreadas las casillas).

Origen y Aplicación de los Recursos de Ingresos Propios, Periodo: 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016			
(Pesos)			
Concepto	Importe	Total	
	\$	\$	
Ingresos Propios Recaudados:			
Fuente de Ingresos			
Impuestos	3,719,744.00		
Derechos	2,225,830.00		
Productos de tipo corriente	453,670.00		
Aprovechamientos de tipo corriente	769,942.00		
Total Ingresos Propios Recaudados		7,169,186.00	
Egresos pagados con Ingresos Propios:			
(-) Total Efectivamente Pagado por Objeto del Gasto			
1000 Servicios Personales			
2000 Materiales y Suministros			
3000 Servicios Generales			
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas			
5000 Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles			
6000 Inversión Pública			
9000 Deuda Pública			
Otros			
Total Egresos pagados con Ingresos Propios:			
Saldo			

- 4.2. Relacione las pólizas que amparan los pagos efectuados con los ingresos propios (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) recaudados durante el ejercicio por la cantidad de \$7,169,186.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).
5. De la solicitud de información y documentación número ASEN/AD/MA.16/SDC-01/2017, de las multas y requerimientos ASEN/AD/OCD/MA.16/2/2017 y ASEN/AD/OCD-03/MA.16/58/2017, y de los oficios de imposición de multa doble números ASEN/AD/OCD-02/MA.16/15/2017 y ASEN/AD/OCD-04/MA.16/69/2017, se advierte que omitió la siguiente información:
1. El Programa Operativo Anual en copia certificada y en archivo electrónico en formato Excel.
 2. Manual de Organización en archivo digital.
 3. Manual de Procedimientos en archivo digital.

4. El organigrama en copia certificada y en archivo digital.
5. Presupuesto de egresos y metodología aplicada en la implementación del Presupuesto basado en resultados de los programas presupuestarios.
6. Documentos que acrediten el proceso de implementación de los componentes de la Matriz de Indicadores, así como la integración de la información de cada uno de los componentes de la Matriz.
7. Información que corrobore los avances relacionados al Sistema de Evaluación del Desempeño implementados en el ente, para el seguimiento y evaluación de las políticas y programas presupuestarios del ejercicio.
8. Reglas de operación o normativa que regule los programas presupuestarios que aplicó en el ejercicio 2016.
9. Designe a un servidor público que tenga conocimiento de la implementación del Presupuesto Basado en resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño y de la ejecución de los programas; para que sirva de enlace entre el sujeto fiscalizable y la Auditoría al desempeño.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal del 17 de septiembre de 2014 al 2 de marzo de 2017; presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit;; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación a esta observación con fecha 06 de julio de 2017 con oficio PM-TEC-399/2017 recibido por el Área de oficialía de partes de la misma Auditoría Superior del Estado de Nayarit se entregó dicha documentación, mismos que desvirtúan lo señalado en Informe Individual Preliminar ASEN/AS-811/2017; se anexa lo siguiente:

1.1.1.- CD y anexo 1 debidamente requisitado denominado Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normativa mencionada.

1.2.1.- Se anexa copia certificada del clasificador por objeto del gasto aprobada en el acta de cabildo número 31 de fecha 29 de diciembre de 2016.

1.2.2.- Copia certificada del acuse donde se remitieron al Congreso del Estado copia del libro de actas de Septiembre de 2015 a Agosto de 2016.

1.2.3.- Se acompaña original del anexo 2 denominado Cedula de Sesiones de cabildo celebradas en el ejercicio 2016.

1.2.4.- Se anexa copia certificada de todas las actas de cabildo ejercicio 2016.

1.2.5.- En relación a este punto la Dirección de Contraloría Municipal cumplió con enviar al Órgano de Fiscalización Superior, los resultados de las Auditorías practicadas a los recursos del ejercicio fiscal 2016.

1.2.6.- Se envía el anexo 3 denominado Auditorías efectuadas por la Contraloría Municipal en el 2016.

1.2.7.- Se anexa copia certificada de los resultados de las auditorías practicadas por la Contraloría Municipal del ejercicio 2016.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación e información remitida con el oficio PM-TEC-399/2017 recibido el día 06 de julio de 2017; no se revisó ni analizó por esta autoridad fiscalizadora, por la razón de que se presentó extemporáneamente, situación que se hizo de conocimiento mediante oficio No. ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017; tampoco, aportó elementos que acrediten que durante la auditoría envió algún documento de los señalados en la observación, lo cual con el argumento manifestado y con la documentación enviada, confirma la irregularidad señalada.

Respecto a los periodos de presunción señalados inicialmente en el Informe Individual Preliminar notificado, referente a los presidentes municipales estos se modifican quedando de la manera siguiente:

Ciudadano (...) del 17 de septiembre de 2014 al 2 de marzo de 2017.

Doctor (...) del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, la verificación de la página de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Internet “*tecuala.gob.mx*” y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; no acreditó que haya emitido los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal.

1. De Gobierno Interior;
2. De Servicios Públicos;
3. De Construcción; y
4. De Protección Civil.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, párrafo segundo, incisos a), b), e) y f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1.- Se anexa en el resultado correspondiente *Copia certificada del Reglamento de Gobierno Interior y copia del Reglamento de Protección Civil.*

2.- Se anexa copia certificada oficio No. DCDA.TEC-443/2016, con fecha 17 de agosto, que refiere a la elaboración de los Reglamentos de Servicios Públicos y de Construcción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que envían copia certificada del reglamento de Protección Civil.

Relativo a los reglamentos de Gobierno Interior, Servicios Públicos y Construcción, con los argumentos y la documentación enviada, se confirma la falta de elaboración de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento,

del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que el Tesorero Municipal informó al Síndico y Secretario de las afectaciones al patrimonio municipal; así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, remitieron a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor; director de comunicación social; directora de actividades cívicas; director de catastro y predial; director del registro civil; director de obras y servicios públicos; director de seguridad pública; director de junta de conciliación y arbitraje; director de planeación y desarrollo municipal; director de desarrollo rural y agropecuario; encargado del área de fomento al deporte y recreativo; director de desarrollo urbano y ecología; director del instituto municipal de la juventud; director del instituto municipal de la mujer; directora del DIF municipal; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexan oficios certificados con fecha del 22 de septiembre del 2015 del tesorero municipal a los directores.

Se anexan oficios certificados de las direcciones al tesorero.

Nota: Se encuentra información en el numeral 1.3.4. Por ser repetitiva la información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no acreditan que remitieron a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal: Comunicación Social, Obras y Servicios Públicos, OROMAPAS, DIF Municipal y Área de Fomento al Deporte y Recreativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento

de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que publicó en la Gaceta Municipal el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo primero y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

No existe Gaceta Municipal, pero se publicó en el Periódico Oficial el 30 de Diciembre del 2015, se anexa copia certificada del presupuesto de Egresos publicado en el Periódico oficial. Anexo en el resultado No. 1.AD.16.MA.16.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con sus argumentos confirman la omisión señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.16

Se constató mediante oficio PM-TEC-002/2016 con fecha de recepción del 21 de enero de 2016, la remisión extemporánea al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de la copia autorizada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 con todos sus anexos, el cual debió presentarse a más tardar el 15 de enero del 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 aprobado (por programas, ramos, capítulos, conceptos, partidas e importes) corresponde al publicado y que el aprobado y publicado (por programas, ramos, capítulos, conceptos, partidas e importes) corresponde al registrado contablemente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la

Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de

acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaria: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que las modificaciones presupuestales aprobadas (por programas, ramos, capítulos, conceptos, partidas e importes) corresponden a lo publicado y que las modificaciones presupuestales aprobadas y publicadas (por programas, ramos, capítulos, conceptos, partidas e importes) corresponden a lo registrado contablemente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracción XVIII y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaria: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que el clasificador por objeto del gasto fue aprobado junto con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones XVIII y XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, inciso c) Estructura de Codificación, párrafo quinto.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico; tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 61, fracción III, inciso cc), y 117, fracciones XVIII y XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema

Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaría: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al

C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, oficio de solicitud de información núm. ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2017, oficio de solicitud de información núm. ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017, y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 21, 22, 23, 24, 28, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega

de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaria: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes y que se realizó conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, 41, párrafos primero y segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 115 y 117, fracciones IX, XIV, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y

las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaría: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se

impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, oficio de solicitud de información núm. ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2017, oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable; así también, si reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

*Ministro ponente: (...).
Secretaría: (...).*

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

De la revisión a la información presentada en la Cuenta Pública 2016 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, oficio de solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2017, oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento y oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento; omite acreditar el debido otorgamiento, amortización y la recuperación del saldo de la cuenta denominada «Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes», por un importe de \$2,341,129.00 (dos millones trescientos cuarenta y un mil ciento veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la variación del período.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 35, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4)

Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,341,129.00 (dos millones trescientos cuarenta y un mil ciento veintinueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XIV, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean

diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaría: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cedulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

De la revisión a la información presentada en la cuenta pública 2016 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, oficio de solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2017, oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento y oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017 en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento; omite acreditar el debido otorgamiento y la recuperación o amortización del saldo de la cuenta denominada «Derechos a Recibir Bienes o Servicios» por un importe de \$15,759,998.00 (quince millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la variación del período.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 35, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,759,998.00 (quince millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XIV, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás

cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaría: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cedulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

De la revisión a la información presentada en la cuenta pública 2016 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento; omite acreditar la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 27, 29 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de

matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

*Ministro ponente: (...).
Secretaria: (...).*

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, oficio de solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2017, oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, oficio ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que los pasivos corresponden a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaría: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

De la revisión a la información presentada en la cuenta pública 2016 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada en la orden de auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

número ASEN/AS/OA-31/2017, del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-1/MA.16/04/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017 en el que se impone multa y se realiza requerimiento, del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 en que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento; omite comprobar y justificar los ingresos propios (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) recaudados durante el ejercicio, considerados en Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, por \$7,169,186.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presentó (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta

ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoria (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoria (sic) General (sic) Financiera.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaria: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017, oficio de imposición de multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017, oficio de solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.16/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017, oficio de imposición de multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017, oficio de solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite comprobar y justificar el gasto por los diferentes conceptos considerados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, efectuado con los ingresos propios (Impuestos,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

derechos, productos, aprovechamientos) recaudados durante el ejercicio por un importe de \$7,169,186.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,169,186.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de

los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

*Ministro ponente: (...).
Secretaría: (...).*

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017, oficio de imposición de multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción X del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaria: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cedulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta

a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017, oficio de imposición de multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar la elaboración y aprobación del Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último; 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción XI del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar

suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos.
Ponente: (...).*

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaria: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017, oficio de imposición de multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, para el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción XI del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, sería extraordinariamente fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaria: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cédulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AF.16.MA.16

Con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017, oficio de imposición de multa y requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017, oficio de imposición de multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento de información número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017 y debido a que el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, no presentó la información solicitada; omite acreditar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 16, fracción XI del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa original del inicio de procedimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1 AF.16.MA.16, donde se dio inicio al procedimiento de responsabilidad al C. (...), por su presunta responsabilidad en la omisión del cumplimiento de la integración contable y financiera de la Hacienda Municipal, así como la no entrega de documentación a la autoridad fiscalizadora. Se anexa original del procedimiento.

El municipio de Tecuala Nayarit con fecha de recibido del 06 de julio de 2017 mediante oficio PM-TEC-399/2017 y PM-TEC-401/2017 entregado en el Área de oficialía de partes de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, se presento (sic) anexo toda la documentación requerida con base en la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-31/2017, dando contestación a cada uno de los oficios de requerimiento de solicitud de información de las siguientes peticiones:

ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.16/04/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.16/57/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/64/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.16/65/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/68/2017

ASEN/DAFM/SDC-04/MA.16/2017

ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-011/MA.16/73/2017

El municipio de ninguna manera se negó a omitir, atrasar o impedir la realización de la fiscalización a la cual tiene la obligación de sujetarse con el fin de demostrar la transparencia y la correcta ejecución de la administración y la operación de las funciones sustantivas previstas en el art. 115 constitucional, así como el correcto manejo de la Hacienda Pública Municipal, el cumplimiento de los programas, planes señalados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016. El retraso de la información como lo hemos transmitido en la oportunidad en reunión con el Auditor General, manifestamos que no tuvimos la capacidad administrativa y organizacional de contar oportunamente con el registro contable derivado fallas técnicas de programación del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, para llevar en tiempo y forma los registros contables y financieros de la Tesorería Municipal, los cuales son la base fundamental para la atención de cada una de las solicitudes de información requerida. Por lo anterior se derivó el inicio de procedimiento de responsabilidad al Tesorero Municipal por su presunta responsabilidad en el retraso en el registro contable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al momento en que se contó con la capacidad técnica del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se dio cumplimiento de manera precisa a cada una de las solicitudes recibidas por el ente fiscalizador demostrando el respeto a rendir cuentas al tener hasta esa fecha 06 de julio para presentar información y ser sujeto del análisis el escrutinio de las áreas facultadas por la ASEN.

Con fecha 02 de agosto del presente año, la autoridad fiscalizadora, representada por el Lic. (...) Auditor General nos remite el oficio ASE/AS-811/217 en el cual tiene como objetivo señalar que no les fue posible revisar la documentación entregada que contenía el total de los requerimientos de la orden de auditoría (sic) 2016 y nos fueron reintegradas los documentos y expedientes de manera física en el palacio Municipal de Tecuala. (Se anexa copia certificada del oficio que contiene Entrega de Información No. PM-TEC-399/2017 y el PM-TEC-401/2017, oficio ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 que contiene la devolución de información.

Con el antecedente pronunciado y efectuando el análisis de cada una de las observaciones de la Auditoría General Financiera nos encontramos en un estado de indefensión.

Para estar en condición de argumentar, probar, justificar de manera clara y oportuna los señalamientos de este pliego observaciones(sic), para lo cual es necesario la precisión, las observaciones están expresadas de manera general, sin señalar su claro origen, no se fundamenta de manera precisa y motivan que documentos, póliza, comprobación dan origen a las imputaciones. De lo cual nos impide se desprenda un posicionamiento de defensa objetivo y claro que permita conforme al artículo 16 constitucional, atender con Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos. Para lo cual solicitamos que todo acto de autoridad fiscalizadora debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, de cual documentos base se desprende la observación, el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del criterio, se determine la falta, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa clara, para que de esa manera el Municipio vierta su correcta aportación de solventación.

Con base en el amparo primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...). Solicito a esta autoridad que podamos contar con mayores elementos para aportar actas, comprobantes de ingresos, de gastos de los cuales surgen las faltas administrativas y resarcitorias contenidas en el Informe Individual Preliminar que emite el (sic) ASEN del ejercicio 2016 de la Auditoría (sic) General (sic) Financiera.

“En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y sub inciso.” Respectivamente.

Fundamentación del acto en los recursos administrativos. Si bien en principio es cierto que una resolución de autoridad debe contener su propia fundamentación y motivación, y que la fundamentación de una resolución no puede darse posteriormente en otra, este principio (al igual que cualquiera otro) no debe extrapolarse simplistamente a situaciones que contienen elementos complejos que requieren tratamiento especial. Así, si se dicta una resolución y se da fundamentación legal, y contra esa resolución se interpone un recurso en el que se plantean diversas cuestiones jurídicas, es manifiesto que la diversa resolución que recaiga al recurso podrá tener una fundamentación legal más amplia que la recurrida, pues deberá ocuparse no sólo de las cuestiones que se previeron y decidieron en la resolución inicial, sino también de todas las demás cuestiones legales que fueron planteadas en el recurso. De lo contrario, seria extraordinariamente

fácil para los afectados plantear en los recursos cuestiones que necesiten el apoyo de preceptos legales diversos a los citados en la resolución inicial, para obtener la anulación de los actos de autoridad. Aunque también es cierto que deberá cuidarse de que al resolverse un recurso administrativo no se agregue el apoyo de preceptos legales que pudieron y debieron aplicarse, necesariamente, en la resolución inicial y cuya mención no haya sido obligada sólo por la interposición del recurso. Es decir, los jueces que examinen las resoluciones recaídas a los recursos administrativos, deberán cuidar que en ellas no se cambie la causa de pedir dada en la resolución inicial, ni el fundamento legal correspondiente a esa causa. Pero sin que se deba impedir que, al revolver el recurso, y al decidir sobre los agravios expresados, se mejore el fundamento legal de la resolución inicial, cuando no se le modifica sustancialmente. Y en todo caso, estas cuestiones deben examinarse cuidadosamente, sin que baste decir que se citan nuevos preceptos en la resolución del recurso para que se estime violado el principio de que no se debe mejorar, en el recurso, la fundamentación de la resolución recurrida. Pues si bien el recurso no debe tener el efecto de empeorar la situación legal del recurrente, ni de dar a la autoridad oportunidad de cambiar su fundamentación ni de dar la omitida, si puede la autoridad mejorar el fundamento ya expresado, de acuerdo con las necesidades que planteen las cuestiones alegadas en los agravios respecto de matices o aspectos no previstos en la resolución inicial, y que no hubo necesidad esencial de prever o examinar explícitamente en ella. De lo contrario, sería muy difícil, o casi imposible dictar resoluciones que resistieran la interposición de recursos hábilmente planteados.

Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 937/78. Pennwal Corporation. 31 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: (...).

Contradicción de tesis 94/2000-ss. Entre las sustentadas por el tercer tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito y el primer y cuarto tribunales colegiados en materia administrativa, ambos del primer circuito.

Ministro ponente: (...).

Secretaría: (...).

A efecto, contar con el soporte para dar una respuesta a la auditoría solicito se informe con precisión, oportunidad, veracidad y legalidad de posibles irregularidades, el contexto, a la debida integración del cúmulo probatorio que responsablemente se requiere para lograr lo pretendido como presunción. Esta precisión técnica es básica, para emitir la defensa, pues no observarla trae como consecuencia vulnerabilidad en mí la defensa de la institución Municipal y repercusiones negativas en los resultados a que se aspira desvirtuar.

En este pliego no se puedo (sic) obtener las cedulas y papeles de trabajo así como la documentación soporte necesaria que ayudara a vincular la falta señalada con el documento que dio origen al resultado.

Con respecto al señalamiento como presunto responsable al: doctor (...), presidente municipal del 5 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; permito aportar el acta de cabildo No. 13 de fecha tres marzo del año 2017, que tuvo como orden del día, en el punto número V la toma de protesta al C. Doctor (...), como Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit. Por lo que es inadecuado señalarlo como presunto responsable, debido a que sus facultades y atribuciones fueron aplicables a partir del día 3 marzo del año 2017, se anexa copia certificada del acta de cabildo No. 13.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo observado; aunado a que con oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-012/MA.16/2017 del 31 de julio de 2017 con el cual se realizó la devolución de los documentos presentados en forma extemporánea, se le sugirió que dicha documentación fuera ordenada y remitida de nueva cuenta a esta institución, como parte de aquella que se integrara para aclarar los resultados y observaciones formuladas en el correspondiente Informe Individual Preliminar. En lo referente al presidente municipal del 3 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 se aclara que en esta observación no se señaló como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16

El Ayuntamiento omitió acreditar que tiene un Manual de Organización además al consultar su página de internet "<http://transparencia.tecuala.gob.mx/27/regmunicipal/index.php>" se advierte que no existe publicación al respecto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; en base a lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tecuala, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Organización.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa oficio No DCDA TEC-437/2017 con fecha 17 de agosto del 2017, referente al manual de organización.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que acrediten que atendió lo recomendado. El oficio DCDA.TEC-437/2017 de fecha 17 de Agosto de 2017, señala que se tomaron las acciones necesarias a fin de elaborar, autorizar y publicar el Manual de Organización,

anexando un documento que denomina “plan de trabajo 2017”, sin embargo al analizar este documento se advierte que no señala actividades calendarizadas, ni responsables.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Organización.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16

El Ayuntamiento omitió acreditar que tiene su Manual de Procedimientos; además al consultar su página de internet “<http://transparencia.tecuala.gob.mx/27/regmunicipal/index.php>” se advierte que no existe publicación al respecto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; en base a lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tecuala, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Procedimientos.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa oficio No DCDA TEC-438/2017 con fecha 17 de agosto del 2017, referente al manual de procedimientos.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que acrediten que atendió lo recomendado. El oficio DCDA.TEC-438/2017 de fecha 17 de Agosto de 2017, señala que se tomaron las acciones necesarias a fin de elaborar, autorizar y publicar el Manual de Procedimientos, anexando un documento que denomina “plan de trabajo 2017”, sin embargo al analizar este documento se advierte que no señala actividades calendarizadas, ni responsables.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Procedimientos.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16

El Ayuntamiento omitió acreditar que elaboró el Programa Operativo Anual (POA) para el Ejercicio Fiscal 2016, además al consultar su página de internet

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“<http://transparencia.tecuala.gob.mx/6/index.php>” se advierte que no publicó información al respecto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; en base a lo dispuesto en los artículos 10 y 33, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 2 del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala; recomienda al Ayuntamiento de Tecuala, analice las causas e implemente acciones para que se acredite que durante el Ejercicio Fiscal 2016, se tenía implementado un Programa Operativo Anual, vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, además de se publiquen en su página de internet.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa oficio No DCDA TEC-439/2017 con fecha 17 de agosto del 2017, referente a los Programas Operativos Anuales.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado. El oficio DCDA.TEC-439/2017, señala que durante el ejercicio fiscal 2016, se tenía implementado un Programa Operativo Anual y precisa las páginas de transparencia en las que se publicaron, sin que se pueda acreditar con la documentación que se anexó y en cuanto a los vínculos no se puede acceder al sitio.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, analice las causas e implemente acciones para que su Programa Operativo Anual se elabore con todos los elementos que acrediten que se encuentra vinculado al objetivo general y específico del Plan de Desarrollo Municipal, que permita verificar su cumplimiento. Además de que los publique en su página de internet.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16

De la omisión en la atención de requerimientos de información y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que no utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) para la elaboración de su Presupuesto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a lo dispuesto por los artículos 198 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartado V.I Metodología del Marco

Lógico del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Tecuala, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados, mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico (MML).

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa oficio No DCDA TEC-440/2017 con fecha 17 de agosto del 2017, referente a la Metodología del Marco Lógico.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado, ni acredita que analizó las causas y realizó acciones con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML). El oficio DCDA.TEC-440/2017, adjunta la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, documento que no demuestra que utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) para su elaboración, ni que el mismo sea un Presupuesto basado en Resultados; además al revisar el disco compacto que anexa se constató que no contiene información.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados, mediante la utilización de la Metodología del Marco Lógico (MML).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16

El Ayuntamiento no cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado, o documento que acredite su existencia, en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2016; Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Tecuala, elabore un programa de trabajo para que se implemente su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa oficio No DCDA TEC-441/2017 con fecha 17 de agosto del 2017, referente Sistema de Evaluación al Desempeño.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado ni acredita que realizó acciones con la finalidad de elaborar un programa de trabajo para que se implemente su Sistema de Evaluación del Desempeño. El oficio DCDA.TEC-441/2017, señala *“se anexa al presente CD cuyo contenido acredita la existencia del Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado”*, sin embargo se revisó el disco compacto que anexa, y se constató que no contiene información.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, elabore un programa de trabajo para que implemente su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.16

Del análisis de los Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública, así como de la consulta a la página de internet <http://transparencia.tecuala.gob.mx/7/presupuesto.php>, se advierte que no informa el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto ni indicadores de resultados

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, Apartado A, fracción III, inciso c) y Apartado B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 33, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Tecuala, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores de Resultados evaluadas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Se anexa oficio No DCDA TEC-442/2017 con fecha 17 de agosto del 2017, referente a la Matriz de indicadores de resultados.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado, ni acredita que investigó las causas y realizó acciones con la finalidad de que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores de Resultados evaluadas. El oficio DCDA.TEC-442/2017, señala *“se incorporan las Matrices de Indicadores de Resultados en CD anexo”*, sin embargo se revisó el disco compacto que anexa y se constató que no contiene información. Adicional a ello de la revisión al vínculo señalado en su oficio de contestación, se constató que no tiene publicada información del avance del

cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto, ni indicadores de resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores de Resultados evaluadas.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento cumplió con los procesos de adjudicación y las obras se encuentran amparadas en un contrato debidamente formalizado.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 34, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número de contrato XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-011/2016 denominada "Ampliación de drenaje sanitario en calle Guillermo Prieto entre Guanajuato y Puebla y Juan Escutia entre Guanajuato y Guadalajara", se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra por un importe de total de \$58,980.74 (cincuenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido; sin que fueran realizados por parte de la empresa contratista datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FONDOIII-MA.16/16-02 del 07 de Junio de 2017, tal como se describe a continuación: son el resultado de la cuantificación de los conceptos;

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
VOLUMEN DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Concepto de Obra	Unidad	Concepto			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
09	Suministro e instalación de conexión domiciliaria a base de sillete y codo de 45° de pvc para alcantarillado sanitario serie 25 con cople integral tipo anger de 6" para tubo de 8"	PZA	60	43	17	508.49	8,644.33
04	Fabricación de registro de albañil de .60x.40x1.50 mts. de medida interiores a base de tabique rojo recocido, asentado con mortero cem-are proporción 1:3 aplanado interior liso con tapa de concreto fc= 150 kg/cm2 incluye maco con ángulo de 2" x 3/16"	PZA	60	43	17	2,482.42	42,201.14

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de Obra	Unidad	Concepto			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
	contramarco.						
						Subtotal	50,845.47
						16 % IVA	8,135.27
						Total	58,980.74

FUENTE: Cuadro finiquito y acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FONDOIII-MA.16/16-02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplieron las cláusulas, séptima "Forma de pago", décimo cuarta "Supervisión de las obras" y décimo novena "Responsabilidades del contratista" de los contratos de obra pública.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,980.74 (cincuenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM-TEC-475/2017 el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

"Respuesta: en relación a lo señalado anteriormente se hace referencia que los conceptos si se encuentran ejecutados, por lo que presentamos la documentación pertinente que consiste en copia certificada de:

- Transferencia.*
- Facturas.*
- Estimaciones con reporte fotográfico, generadores y volúmenes ejecutados.*
- Croquis de los conceptos.*
- Asimismo el padrón de beneficiarios con la ubicación de cada una de las tomas domiciliarias y registros objeto de la observación.*

Lo anterior para demostrar que los conceptos ejecutados se pagaron adecuadamente y no existe afectación a la hacienda, por lo que solicitamos de la manera más atenta sean tomados en cuenta los argumentos y manifestarles nuestra disposición para realizar una visita de inspección.

Se anexa documentación correspondiente.

Se anexa.- Copia certificada de transferencia electrónica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las fotografías presentadas corresponden a la estimación 1, la cual ya había sido revisada por parte del equipo auditor. Cabe señalar que en el respaldo fotográfico de dicha estimación no se aprecia los conceptos que se están observando.

En relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en el acta de visita de obra de fecha 07 de junio de 2017, en la cual quedó asentada las medidas y croquis del recorrido de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre el Ayuntamiento y el personal auditor, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar.

Los servidores públicos y empresa contratista señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.16.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número de contrato 180152016008, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en calle Guillermo Prieto entre Guanajuato y Puebla y Juan Escutia entre Guanajuato y Guadalajara", se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes a la empresa contratista sin que fueran ejecutados por un importe de \$58,980.74 (cincuenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo el Ayuntamiento no aplicó las penas convencionales por el incumplimiento de los trabajos en los plazos establecidos en el contrato. Dicha penalización corresponde a un monto de \$20,180.37 (veinte mil ciento ochenta pesos 37/100 moneda nacional) el cual se determinó a partir de la multiplicación de los importes no ejecutados por el porcentaje de penalización establecido y por los meses de desfase en la ejecución de los conceptos de obra, de acuerdo con el desglose siguiente.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe	Penalización 3.0 % Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto Observado (\$)
09.-Suministro e instalación de conexión domiciliaria a base de sillete y codo de 45° de pvc para alcantarillado sanitario serie 25 con cople integral tipo anger de 6" para tubo de 8"	PZA	17	508.49	8,644.33	259.32	13.23	3,430.80
Fabricación de registro de albañil de .60x.40x1.50 mts. de medida interiores a base de tabique rojo recocido, asentado con mortero cem-are proporción 1:3 aplanado interior liso con tapa de	PZA	17	2,482.42	42,201.14	1,266.03	13.23	16,749.57

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ incluye maco con
ángulo de $2" \times 3/16"$ y contramarco.

Total 20,180.37

FUENTE: Cuadro finiquito y acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FONDOIII-MA.16/16-02.

Para dichos cálculos fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 3.0% mensual de penalización, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de éste Auditoría Superior.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas séptima "Forma y lugar de pago", décima tercera "Responsabilidades del contratista", décima cuarta "Penas convencionales" y vigésimo tercera "Supervisión de los trabajos" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número XXXVI-TECUALA-F3-16-IR-OB-011/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,180.37 (veinte mil ciento ochenta pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM-TEC-475/2017 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

"Respuesta: en relación a lo señalado anteriormente se hace referencia que los conceptos si fueron ejecutados en las fechas de inicio y termino estipulados en el contrato de obra por lo que solicitamos de la manera más atenta sean tomados en cuenta los argumentos expuestos.

Se solicita tomar en cuenta la documentación presentada para la solvatación de la observación anterior para su solventación.

Se anexa documentación correspondiente.

Se anexa documentación correspondiente. 42 fojas certificadas que contienen facturas estimaciones y croquis de la obra en mención.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentan evidencia de haber aplicado las penas convencionales por el retraso de los trabajos, así como lo señala el contrato en la cláusula decima cuarta.

Los servidores públicos y la empresa contratista señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras están integradas las autorizaciones relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento presentó las escrituras y actas de donación para avalar la propiedad de los terrenos en las obras que no fueron ejecutadas en la vía pública.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras y acciones realizadas cumplieron con la participación social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 20 de Ley de Planeación.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se comprobó que el síndico municipal, no firmó los contratos de obra pública señalados a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

continuación, los cuales debieron estar formalizados. Con dicha omisión los contratos no están legalizados, por lo tanto el Ayuntamiento no les debió dar ningún trámite legal ni financiero.

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONTRATOS SIN LA FIRMA SÍNDICO CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra/Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
1	180161ME001	Readecuación de calle Guadalajara entre Guerrero y Amado Nervo a base de concreto hidráulico con obras inducidas (agua potable, guarniciones, banquetas y luminarias), en la localidad de Tecuala.	Tecuala
2	180161ME014	Readecuación de calle Veracruz y Amado Nervo y Nicolás Bravo con obras inducidas, en la localidad de Tecuala.	Tecuala
3	180161ME015	Construcción de drenaje pluvial de la zona norte del Km 0+000 al 0+320, en la localidad de Tecuala.	Tecuala

FUENTE: Contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

RAMO 15, HÁBITAT CONTRATOS SIN LA FIRMA SÍNDICO CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra/Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
4	XXXVI-TECUALA-HABITAT-16-IR-OB-030/2016	Ampliación de red eléctrica en la colonia Mancillas en la localidad de Tecuala.	Tecuala.
5	XXXVI-TECUALA-HABITAT-16-IR-OB-023/2016	Readecuación de calle Durango entre Allende y Manuel Acuña a base de concreto incluye drenaje sanitario, agua potable, guarniciones, banquetas y luminarias en la localidad de Tecuala.	Tecuala

FUENTE: Contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES CONTRATOS SIN LA FIRMA SÍNDICO CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra/Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
6	XXXVI-TECUALA-3X1-16-IR-OB-025/2016	Construcción de pavimento hidráulico en calle Durango entre Zaragoza y Allende.	Tecuala.

FUENTE: Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES CONTRATOS SIN LA FIRMA SÍNDICO CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra/Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
7	XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-018/2016	Drenaje sanitario integral, en la localidad de San Felipe Aztatán.	San Felipe Aztatán
8	XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-028/2016	Construcción de cancha de usos múltiples techada con juegos infantiles, en la localidad de Quimichis.	Quimichis

FUENTE: Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 81, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; síndico del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM-TEC-475/2017 el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

"Respuesta: en relación a lo señalado anteriormente se hace entrega en copia certificada de los oficios girados al área de sindicatura municipal en donde se le invita a su titular para llevar a cabo el acto protocolario de la firma de los contratos respectivos, sin obtener la respuesta para desahogar el proceso administrativo."

Se anexa copia certificada de los documentos. 4 fojas certificadas de oficios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que los contratos no fueron firmados por el síndico municipal.

Se deslinda de la responsabilidad al director de planeación y desarrollo municipal al aclarar que si se le hizo la invitación al síndico para la firma de contratos; y prevalece como presunto responsable el síndico municipal

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
1	180161ME001	Readecuación de calle Guadalajara entre Guerrero y Amado Nervo a base de concreto hidráulico con obras inducidas (agua potable, guarniciones, banquetas y luminarias), en la localidad de Tecuala.	Tecuala
2	180161ME014	Readecuación de calle Veracruz y Amado Nervo y Nicolás Bravo con obras inducidas, en la localidad de Tecuala.	Tecuala
3	180161ME015	Construcción de drenaje pluvial de la zona norte del Km 0+000 al 0+320, en la localidad de Tecuala.	Tecuala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 15, HABITAT
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
4	XXXVI-TECUALA-HABITAT-16-IR-OB-030/2016	Ampliación de red eléctrica en la colonia Mancillas en la localidad de Tecuala.	Tecuala.
5	XXXVI-TECUALA-HABITAT-16-IR-OB-023/2016	Readecuación de calle Durango entre Allende y Manuel acuña a base de concreto incluye drenaje sanitario, agua potable, guarniciones, banquetas y luminarias en la localidad de Tecuala.	Tecuala

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 20, 3X1 MIGRANTES
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
6	XXXVI-TECUALA-3X1-16-IR-OB-025/2016	Construcción de pavimento hidráulico en calle Durango entre Zaragoza y Allende.	Tecuala.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
7	XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-018/2016	Drenaje sanitario integral, en la localidad de San Felipe Aztatán.	San Felipe Aztatán
8	XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-028/2016	Construcción de cancha de usos múltiples techada con juegos infantiles, en la localidad de Quimichis.	Quimichis

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número: ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2017 del 08 de junio de 2017, al cual el Ayuntamiento formuló respuesta a través del oficio No. PM-TEC-0376/2017 del 16 de junio de 2017; sin proporcionar la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV, inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; con fundamento en los artículos 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM-TEC-475/2017 el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“Respuesta: referente a esta observación manifiesto que se elaboraron las bitácoras correspondientes para llevar acabo el control y seguimiento de los trabajos correspondientes a las obras mencionadas anteriormente.

Se optó por el medio de la bitácora convencional por que (sic) en el sitio donde se realizaron los trabajos existen dificultades tecnológicas que impiden llevar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica.

En el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 124.- para el uso de la bitácora convencional, además de lo señalado en el artículo anterior, se considerara lo siguiente:

- I. Se deberá contar con u original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia o la supervisión;*
- II. Las copias deberá ser desprendibles, no así las originales;*
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;*
- IV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;*
- V. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias, y*
- VI. La bitácora deberá permanecer en la residencia a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.*

Con lo anterior expuesto manifiesto que no se afectó de ninguna manera el patrimonio del municipio y con copia certificada del oficio No. PM-TEC-0325/2017 de fecha de recibido 11 de mayo del 2017 mediante el cual se entregaron 8 bitácoras convencionales, dicho oficio se incluye en el anexo TEC-FISM-DF-004/2016, solicito sea solventada (sic) la observación. "

Se anexa copia certificada de los documentos. 7 fojas certificadas de oficio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que el Ayuntamiento no presentó la bitácora electrónica de las obras, ni la evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para la utilización de la bitácora convencional.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.16.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios y de la inspección física de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe \$219,467.60 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, el personal de esta Auditoría, calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

realizados, resultando un monto por \$39,388.32 (treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional); de acuerdo con lo siguiente.

1) Respecto a la obra con contrato número XXXVI-TECUALA-FAIP-16-LPN-OB-009/2016, denominada "Pavimentación y rehabilitación de servicios básicos de calle Bravo, Guerrero y Amado Nervo entre calles México y Veracruz en la localidad de Tecuala", ejecutada con recursos del Ramo 23, del programa Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Productividad; se observó que a la empresa contratista se le pagaron conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$72,989.94 (setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo el Ayuntamiento no aplicó las penas convencionales por el incumplimiento de los trabajos en los plazos establecidos en el contrato. Dicha penalización corresponde a un monto de \$19,310.75 (diecinueve mil trescientos diez pesos 75/100 moneda nacional), el cual se determinó a partir de la multiplicación de los importes no ejecutados por el porcentaje de penalización establecido (3%) y por los meses de desfase en la ejecución de los conceptos de obra, de acuerdo con el desglose siguiente.

RAMO 23, FONDO DE APOYO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe \$	Penalización 3.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
023.-Suministro de cuadro para toma domiciliaria Incluye 3 codos de Fogo 1 niple de 89 cm, 2 niples de 5 cm , 1 válvula de globo f65, 1 llave nariz fib-n tee galvanizada de ½" y tapón macho galvanizado de ½" niple de 8 cm y todo lo necesario para su correcta instalación.	TOMA	7	708.04	4,956.28	148.68	10.23	1,520.99
053.- Fabricación de registro de albañil de 60x.40x1.50 M de medidas 27 interiores a base de tabique rojo recocido asentado con motero Camarena proporción 1:3 aplanado interior liso con tapa de concreto F'c= 150 kg/cm2 incluye marco con ángulo de 2" x 3/16" y contramarco.	PZA	11	2,312.58	25,438.36	763.15	10.23	7,807.02
Ext- 8.- Banqueta de concreto estampado de concreto f'c= 150 kg/cm2 T.M.A.= ¾ y 8 cm de espesor, ancho variable, con acabado escobillado; incluye afine, conformación y compactación de la superficie, cimb্রে común, cimbrado y decimbrado, suministro y colocación de concreto en tramos rectos, vibrado, estampado con molde amdi8 marca spg , con pigmento integral color ci-rmi micro red marca spg o similar, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución Suministro y colocación de poste cónico circular de 5 mts. De altura con luminaria led de 35 W.....	M2	69.13	470.53	32,527.73	975.83	10.23	9,982.74
Total							19,310.75

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones, pólizas de cheque/transferencias electrónicas y acta de visita de obra número R23-PRODUCTIVIDAD-MA.16/16-01 del 07 de Junio de 2017.

2) Respecto a la obra con contrato número 36-TECUALA-R23-16-IR-OB-018/2016 denominada "Drenaje sanitario integral, en la localidad de San Felipe Aztatán", ejecutada con recursos del

Ramo 23, de Programas Regionales; se observó que a la empresa contratista se le pagaron conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$146,477.65 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo el Ayuntamiento no aplicó las penas convencionales por el incumplimiento de los trabajos en los plazos establecidos en el contrato. Dicha penalización corresponde a un monto de \$20,077.57 (veinte mil setenta y siete pesos 57/100 moneda nacional) el cual se determinó a partir de la multiplicación de los importes no ejecutados por el porcentaje de penalización establecido (3.0%) y por los meses de desfase en la ejecución de los conceptos de obra, de acuerdo con el desglose siguiente.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe \$	Penalización 3.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Descargas Domiciliarias:							
39.- Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40x1.50 m. de medidas 27 interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero Camarena proporción 1:3 aplanado interior liso con tapa de concreto f'c=150 kg/cm2, incluye: marco con ángulo de 2"x3/16" y contramarco.	Pza.	56.00	2,254.89	126,273.84	3,788.22	5.30	20,077.57
Total							20,077.57

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo y acta de visita de obra número: R23-PROV.ECON.-MA.16/16-01 del 08 de Junio de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 Bis, 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones I, VI y XIV, 115, fracción XII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas sexta "Forma de pago", décima segunda "Responsabilidades del contratista", décima tercera "Supervisión de las obras" y décima séptima "Penas convencionales", de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número XXXVI-TECUALA-FAIP-16-LPN-OB-009/2016 y XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-018/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,388.32 (treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º, 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM-TEC-475/2017 el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

"Respuesta: en relación a lo señalado anteriormente se hace referencia que los conceptos si (sic) se encuentran ejecutados, por lo que presentamos la documentación pertinente que consiste en copia certificada de:

- Transferencia.
- Facturas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Estimaciones con reporte fotográfico, generadores y volúmenes ejecutados.
- Croquis de los conceptos.
- Asimismo el padrón de beneficiarios con la ubicación de cada una de las tomas domiciliarias y registros objeto de la observación.

Respuesta: en relación a lo señalado anteriormente se hace referencia que los conceptos si (sic) fueron ejecutados en las fechas de inicio y terminación estipulados en el contrato de obra por lo que solicitamos de la manera más atenta sean tomados en cuenta los argumentos expuestos.

Se anexa documentación correspondiente."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentan evidencia de que se haya aplicado las penas convencionales por el retraso de los trabajos, así como lo señalan los contratos en la cláusula décima cuarta.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.16.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las empresas contratistas pagaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$219,467.60 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por las empresas contratistas y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado del conteo de piezas de los conceptos y mediciones realizadas; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra respectivas, obteniendo diferencias que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados.

1) Respecto a la obra con contrato número XXXVI-TECUALA-FAIP-16-LPN-OB-009/2016, denominada "Pavimentación y rehabilitación de servicios básicos de calle Bravo, Guerrero y Amado Nervo entre calles México y Veracruz en la localidad de Tecuala" ejecutada con recursos del Ramo 23 del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Productividad, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$72,989.94 (setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados

por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23-PRODUCTIVIDAD-MA.16/16-01 del 07 de Junio de 2017, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23, FONDO DE APOYO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2016								
No.	Concepto de Obra	Unidad	Concepto			Precio Unitario \$	Monto Observado \$	
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia			
023	Suministro de cuadro para toma domiciliaria Incluye 3 codos de Fogo 1 niple de 89 cm, 2 niples de 5 cm , 1 valvula de globo f65, 1 llave nariz fib-n tee galvanizada de ½" y tapón macho galvanizado de ½" niple de 8 cm y todo lo necesario para su correcta instalación.	TOMA	70	63	7	708.04	4,956.28	
053	Fabricación de registro de albañal de .60x.40x1.50 M de medidas 27 interiores a base de tabique rojo recocido asentado con motero Camarena proporción 1:3 aplanado interior liso con tapa de concreto f'c= 150 kg/cm2 incluye marco con ángulo de 2" x 3/16" y contramarco.	PZA	70	59	11	2,312.58	25,438.36	
Ext. 8	Banqueta de concreto estampado de concreto f'c= 150 kg/cm2 T.M.A.= ¾ y 8 cm de espesor, ancho variable, con acabado escobillado; incluye afine, conformación y compactación de la superficie, cimbre común, cimbrado y decimbrado, suministro y colocación de concreto en tramos rectos, vibrado, estampado con molde amdi8 marca spg , con pigmento integral color ci-rmi micro red marca spg o similar, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución Suministro y colocación de poste cónico circular de 5 mts. De altura con luminaria led de o35 W.....	M2	832.09	762.96	69.13	470.53	32,527.73	
Subtotal							62,922.37	
16% IVA							10,067.58	
Total							72,989.95	

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones, pólizas de cheque/transferencias electrónicas y acta de visita de obra número R23-PRODUCTIVIDAD-MA.16/16-01 del 07 de Junio de 2017.

2) Respecto a la obra con contrato número 36-TECUALA-R23-16-IR-OB-018/2016 denominada "Drenaje sanitario integral, en la localidad de San Felipe Aztatán", ejecutada con recursos del Ramo 23, de Programas Regionales; se observó que el Ayuntamiento pagó un concepto de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$146,477.65 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de las mediciones y conteo de piezas de los conceptos realizadas durante la inspección física que se llevó a cabo en compañía del supervisor designado por el Ayuntamiento, durante la revisión del concepto "39.- Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40x1.50 m..." observándose la falta de las tapas de concreto en 56 piezas de estos registros sanitarios, sin embargo, debido a que el contrato de obra pública es a base de precios unitarios y tiempo determinado se establece como faltante todo el importe de la ejecución del registro de albañal, toda vez que en la descripción del precio unitario se incluye marco y contramarco de ángulo ¾" x 1 ½" para registro 60x60 cm, así como el concreto f'c=150 kg/cm2 para la tapa del registro; por lo anterior se obtuvieron diferencias en un volumen que fue multiplicado por el precio unitario del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

concepto para determinar el importe observado. Datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23-PROV.ECON.-MA.16/16-01 del 08 de Junio de 2017, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2016							
No.	Concepto de Obra	Unidad	Concepto			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
39	Descargas Domiciliarias: Fabricación de registro de albañal de 0.60x0.40x1.50 m. de medidas 27 interiores a base de tabique rojo recocido asentado con mortero Camarena proporción 1:3 aplanado interior liso con tapa de concreto f'c=150 kg/cm2, incluye: marco con ángulo de 2"x3/16" y contramarco.	Pza.	86.00	30.00	56.00	2,254.89	126,273.84
Subtotal							126,273.84
16% IVA							20,203.81
Total							146,477.65

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo y acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23-PROV.ECON.-MA.16/16-01 del 08 de Junio de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas sexta "Forma de pago", décima segunda "Responsabilidades del contratista", décimo tercera "Supervisión de las obras" y décimo séptima "Penas convencionales" de los contratos XXXVI-TECUALA-FAIP-16-LPN-OB-009/2016 y XXXVI-TECUALA-R23-16-IR-OB-018/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$219,467.60 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º, 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PM-TEC-475/2017 el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

"Respuesta: en relación a lo señalado anteriormente se hace referencia que los conceptos si (sic) se encuentran ejecutados, por lo que presentamos la documentación pertinente que consiste en copia certificada de:

- *Transferencia.*
- *Facturas.*
- *Estimaciones con reporte fotográfico, generadores y volúmenes ejecutados.*
- *Croquis de los conceptos."*

Se anexa 216 fojas certificadas de transferencias, facturas, estimaciones, reporte fotográfico, generadores, croquis de las obras en mención.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las fotografías presentadas corresponden a las estimaciones que ya habían sido revisadas por parte del equipo auditor. Cabe señalar que en el respaldo fotográfico de dichas estimaciones, no se aprecia los conceptos que se están observando.

Los servidores públicos señalados y las empresas contratistas inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento cumplió con los aspectos de entrega-recepción a la ejecutora por parte de la contratista y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento; así mismo con los plazos establecidos en los contrato.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113 fracción XIV, 115, fracciones XVIII, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubicaron, de las obras.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	25,270,313.00	0.00	0.00	25,270,313.00
Auditoría de Obra Pública	338,017.03	0.00	0.00	338,017.03
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	25,608,330.03	0.00	0.00	25,608,330.03

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó

el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	26	3	23	0	20	3
Auditoría al Desempeño	6	0	6	6	0	0
Subtotal	32	3	29	6	20	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FISM-DF	2	0	2	0	0	2
OPRF	6	2	4	0	2	2
Subtotal	8	2	6	0	2	4
Total	40	5	35	6	22	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$7,169,186.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$7,169,186.00 (siete millones ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$30,759,915.68 (treinta millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos quince pesos 68/100 moneda nacional), que representa el 55.7% de los \$55,186,184.38 (cincuenta y cinco millones ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$25,270,313.00 (veinticinco millones doscientos setenta mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$338,017.03 (trescientos treinta y ocho mil diecisiete pesos 03/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El POA no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los

elementos necesarios; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; En la cuenta pública no reporta indicadores; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.